

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 991

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	KANDY MIRYHE VELASCO LATORRES
ACCIONADA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

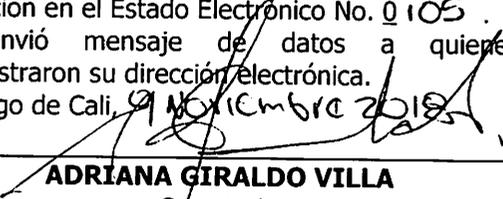
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia del 25 de junio de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0105. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 9 NOVIEMBRE 2018  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 56.

² Folios 31-47.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 993

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	IVETTE JULIANA ORDOÑEZ ZAMBRANO Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

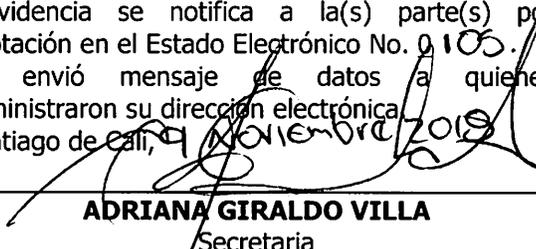
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** mediante sentencia de segunda instancia del 16 de julio de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0105. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 9 de noviembre 2018</p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 391.

² Folios 374-383.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 992

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SAVINO POSSO WAITOTO
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00068-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

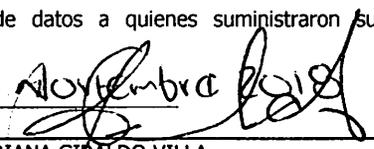
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Providencia del Treinta (30) de julio de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>105</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>9 Noviembre 2018</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>

¹ Folio 72.

² Folio 36-57.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 994

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	AMANDA VARON QUIROGA
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00229-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

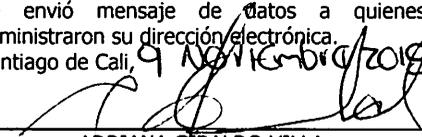
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Mónica Lucia Zúñiga Motato, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.155 y Tarjeta Profesional No. 134.726 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Municipio de Santiago de Cali**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 79 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>105</u> . Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>9 de noviembre de 2018</u>  <hr/> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 875

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ELIZABETH GUAYARA FIGUEROA
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00055-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de adición y reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte actora solicitó la adición y reforma de la demanda respecto al acápite de pruebas, incluyendo al libelo introductorio nuevas solicitudes probatorias (documentales, testimoniales y periciales).

De esta manera, luego de realizar el análisis del memorial presentado por el extremo activo del proceso, se observó que la ADICIÓN del libelo hace referencia a las pruebas.

Para resolver lo anterior, es del caso señalar que, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 173, prevé la posibilidad de adicionar, aclarar o modificar la demanda bajo ciertos lineamientos, señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas (...) (Subraya fuera del texto)".

¹ Folio 337-339.

Como bien se observa, entre los ítems que previó el legislador para reformar la demanda, hizo alusión a las pruebas; por lo que es claro que la solicitud de reforma resulta procedente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico como lo indica el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda por el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

SMD

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>105</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>09 de noviembre 2018</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 999

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	BETTY STELLA SALAZAR RUBIO
ACCIONADA	FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

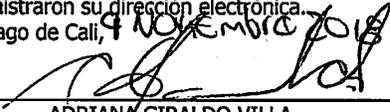
TERCERO: Reconocer personería al abogado David Perdomo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.751 y Tarjeta Profesional No. 285.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 4 Noviembre 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 983

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	ESPERANZA CONSTAIN DE OQUENDO Y OTRO
ACCIONADO	MUNICIPIO DE CALI
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

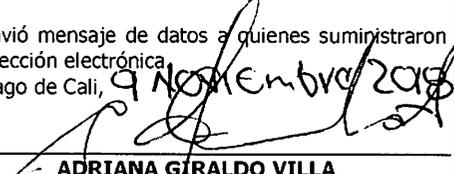
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **doce (12) de marzo de 2019, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARISSOL DUQUE OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43619421 y Tarjeta Profesional No. 108848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 34 del cuaderno del llamada en garantía).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>105</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, <u>9 de Noviembre 2018</u></p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 998

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ GÓMEZ
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

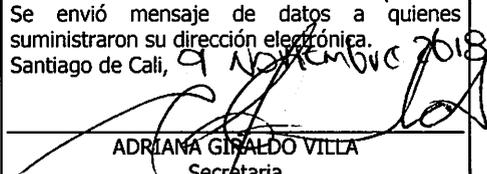
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 4:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Adriana Romero Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.395 y Tarjeta Profesional No. 139.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 9 NOVIEMBRE 2018.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 986

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JOSE ANTONIO MURILLO
ACCIONADOS	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00145-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

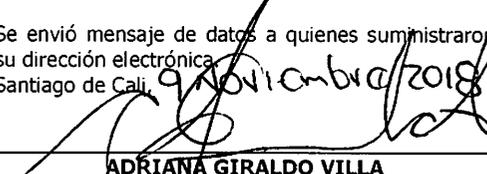
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **doce (12) de marzo de 2019, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMINDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 250 - 282).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105 .</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2018</p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 997

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ANA ELBA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00170-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 3:30 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto García Manrique, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.357 y Tarjeta Profesional No. 108.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Municipio de Santiago de Cali**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 510 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, Santiago de Cali, 08 de noviembre 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1004

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	DALILA PALACIOS DE ROMERO
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00207-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

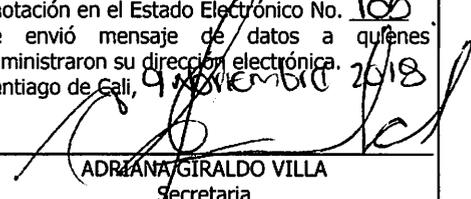
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 4:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y Tarjeta Profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Administradora Colombiana de Pensiones COLOMPENSIONES**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 101 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>100</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>9</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 990

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	DIEGO ALEXANDER MAQUILLON VELASCO
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00208-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

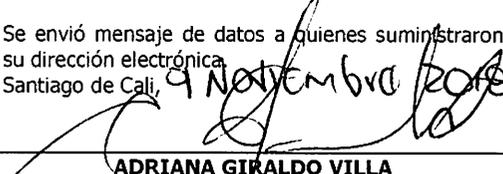
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **doce (12) de marzo de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **GABRIEL ANDRES GALLEGO OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.499.527 y Tarjeta Profesional No. 289.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 89).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 100</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 9 Noviembre 2018</p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali

Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1001

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	GINA PAOLA TORRES RAMÍREZ Y OTROS
ACCIONADA	INPEC
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

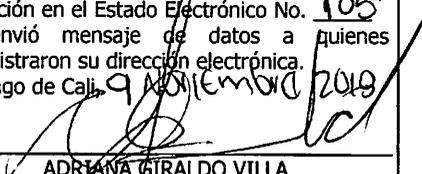
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Claudio Montero Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.814.362 y Tarjeta Profesional No. 178.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 103 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>105</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>9</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2018</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1002

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS GUILLERMO MURILLO MURILLO
ACCIONADA	CREMIL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00213-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

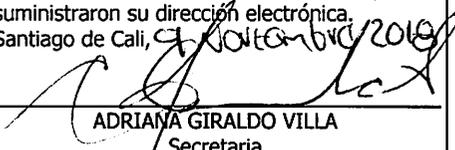
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 11:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Ricardo Mauricio Barón Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.755 y Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>105</u> . Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>9 de noviembre 2018</u>  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 987

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LIGIA CECILIA OSPINA COLLAZOS
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00218-00

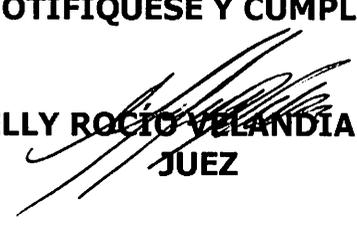
Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

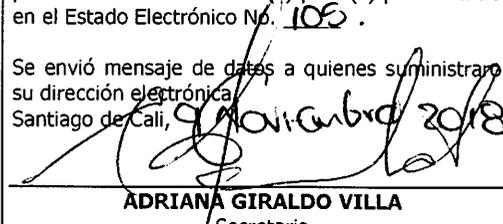
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **doce (12) de marzo de 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144041976 y Tarjeta Profesional No. 258258 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 102-103).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>103</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, <u>9 de noviembre 2018</u></p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 989

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS FERNANDO CALERO PLATA
ACCIONADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
VINCULADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00227-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **once (11) de febrero de 2019, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JEFERSON PUENTES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.759 y Tarjeta Profesional No. 260.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 55).

CUATRO: Reconocer personería a la abogada **JULIANA ANDREA GUERERO BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.576.998 y Tarjeta Profesional No. 146590 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 123).

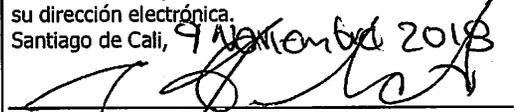
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 9 de febrero 2018



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1003

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JAIME ALONSO JAIMES RINCON
ACCIONADA	CREMIL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

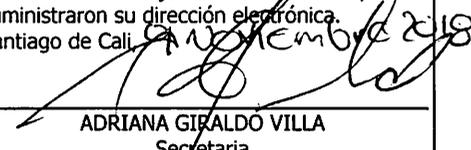
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Angie Tatiana Linares Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.425 y Tarjeta Profesional No. 273.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 53 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>105</u> . Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>9 de noviembre de 2018</u>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 995

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JORGE ENRIQUE VACA TORRES
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00238-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Reynaldo Muñoz Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785 y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 50 del expediente.

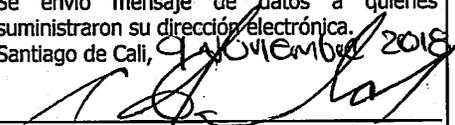
CUARTO: Tener por revocado el poder otorgado al doctor Reynaldo Muñoz Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785 y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta el memorial poder presentado por la abogada Lina María Segura Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.661.094 y Tarjeta Profesional No. 134.749 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 105.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 9 de Noviembre 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 996

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CARLOS FERNANDO CAICEDO LASSO
ACCIONADA	FOMAG – MUNICIPIO DE CALI - FIDUPREVISORA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00250-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación** y la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 100 del expediente y el poder general otorgado mediante escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015, visible a folios 106 a 107 del plenario.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Claudia Lorena Caballero Soto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.450.803 y Tarjeta Profesional No. 193.503 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 103 y 104 del expediente.

QUINTO: Teniendo en cuenta los memoriales visibles a folios 165 a 166 del expediente, se entiende **REVOCADO** el poder otorgado a la abogada Claudia Lorena Caballero Soto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.450.803 y Tarjeta Profesional No. 193.503 del Consejo Superior de la Judicatura y, en tal virtud, se le reconoce personería al abogado Juan Manuel Pizo Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del

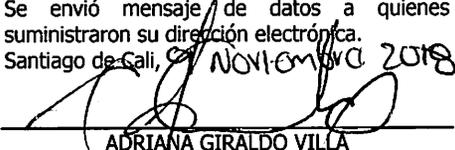
Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 165 y 166 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO~~
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 9 de Noviembre 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1000

ACCIÓN	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
ACCIONANTE	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD
ACCIONADA	MUNICIPIO DE CALIMA – EL DARIEN
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00251-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 2:30 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Yazmin Herrera Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.634 y Tarjeta Profesional No. 84.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 72 del expediente.

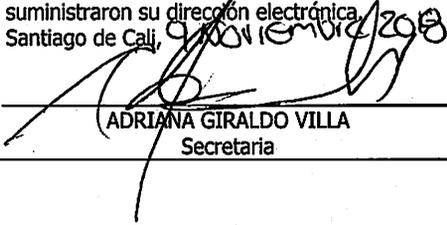
CUARTO: Tener por revocado el poder otorgado a la doctora Yazmin Herrera Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.634 y Tarjeta Profesional No. 84.284 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta el memorial poder presentado por el doctor German Alfonso Russi Vela, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.801.585 y Tarjeta Profesional No. 209.033 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocer personería para actuar, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 101 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, Santiago de Cali, 9 de febrero 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 988

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS ENRIQUE ROMERO CANO Y OTROS
ACCIONADOS	LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00282-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

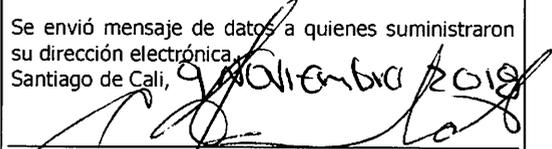
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **doce (12) de marzo de 2019, a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 5 ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LUZ ELENA BOTERO LARRARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.651.604 y Tarjeta Profesional No. 68.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 539).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 9 de noviembre 2018</p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1005

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	RICHARD SALAZAR VALENCIA
ACCIONADA	FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 48 del expediente.

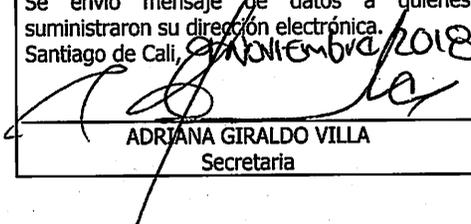
CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Manuel Pizo Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY RÓCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 9 de Noviembre 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 992

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MEDINA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00011-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de adición y reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, el apoderado de la parte actora solicitó la adición y reforma de la demanda respecto al acápite de pruebas, incluyendo al libelo introductorio copia de la historia clínica del señor Carlos Arturo Medina; aunado a ello, allegó constancia de consignación por valor de \$80.000, correspondientes a los gastos procesales.

De esta manera, luego de realizar el análisis del memorial presentado por el extremo activo del proceso, se observó que la ADICIÓN del libelo hace referencia a las pruebas.

Para resolver lo anterior, es del caso señalar que, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 173, prevé la posibilidad de adicionar, aclarar o modificar la demanda bajo ciertos lineamientos, señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas (...) (Subraya fuera del texto)".

Como bien se observa, entre los ítems que previó el legislador para reformar la demanda, hizo alusión a las pruebas; por lo que es claro que la solicitud de reforma resulta procedente.

¹ Folio 56-60.

Finalmente, advierte este Estrado Judicial que si bien el apoderado de la parte actora realiza una manifestación del estado de salud actual del señor **Carlos Arturo Medina**, la misma no se tomará como adición a los hechos teniendo en cuenta que no hace alusión a situaciones generadas con ocasión al objeto del litigio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico como lo indica el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda por el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

SMD

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>105</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>9 Noviembre 2018</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>
